

443/1981, en impugnación de la Resolución de fecha 6 de noviembre de 1979, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la Presidencia del Gobierno, que denegó al recurrente su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, así como contra la de 6 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Función Pública, que desestimó el recurso de reposición contra aquella interpuesto, las que debemos confirmar en todos sus extremos por encontrarlas ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

14705 *RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Ramírez Lafuente.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de diciembre de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 444/1981, promovido por don Rafael Ramírez Lafuente contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 9 de febrero de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 9 de febrero de 1981 (referencia 2R 14052/1979 te), que rechaza recurso de reposición presentado frente a la Resolución de 26 de septiembre de 1979 en la que se le denegaba al actor don Rafael Ramírez Lafuente su integración en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Administración Institucional de los Servicios Socio-Profesionales (AISS); sin costas.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

14706 *RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Negro Carrillo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de marzo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.974, promovido por don Luis Negro Carrillo contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de enero de 1983, sobre funcionarios de carrera de la AISS sobre fijación de retribuciones como funcionarios del Cuerpo de Secretarios Técnicos de la AISS por reingreso de excedencia especial, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Negro Carrillo, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1983, dictada en reposición y confirmatoria de la de 20 de enero de 1983, que le denegó la percepción del complemento personal y transitorio

desde su reingreso procedente de excedencia especial en dicha fecha, las que declaramos nulas por su no conformidad a derecho y en su lugar establecemos que le debe ser acreditado el mismo en la cuantía procedente hasta cubrir la cantidad de 1.706.720 pesetas anuales, que es el mínimo de sus retribuciones, y sin perjuicio de que los aumentos que experimente en las mismas sean deducidos de dicho complemento, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

14707 *RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Valle Fernández.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980),

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1984 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 453/1981, promovido por don Emilio Valle Fernández contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la Presidencia del Gobierno, de 29 de abril de 1980, que le denegó su integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS y contra la que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado señor López Royo, en representación de don Emilio Valle Fernández, seguido en esta Sala con el número 453 de 1981, en impugnación de la Resolución de 29 de abril de 1980, que denegó al recurrente su integración en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS, dictada por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la Presidencia del Gobierno, y de la que desestimó por silencio administrativo el recurso contra aquella interpuesto ante la Dirección General de la Función Pública, las que debemos mantener en todos sus extremos por ser ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de julio de 1985.-El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

14708 *ORDEN 713/38391/1985, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esteban Jarque.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Esteban Jarque, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Esteban Jarque en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de

12 de mayo de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

14709 *ORDEN 713/38444/1985, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vega Rodríguez y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Vega Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por don Antonio Vega Rodríguez y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, expresadas en el escrito inicial, recaídas en relación con las respectivas instancias presentadas por los recurrentes en solicitud de su integración en la reserva activa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

14710 *ORDEN 713/38455/1985, de 17 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de julio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente González Tejada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente González Tejada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de noviembre de 1981 y 22 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente González Tejada, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de noviembre de 1981 y 22 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

14711 *ORDEN 713-38456/1985, de 17 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Iglesias Lalin.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Iglesias Lalin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa de 18 de mayo de 1982, ratificada en reposición el 6 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Iglesias Lalin contra la Orden del Ministerio de Defensa de 18 de mayo de 1982, ratificada en reposición por el acuerdo de 6 de agosto de 1982, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por su disconformidad a derecho y, en su lugar, decretamos que por la Administración demandada se proceda a computar los efectos del ingreso del actor como permanente en el Cuerpo de Mutilados desde el 2 de octubre de 1976, con las derivaciones consecuentes tanto en cuanto a tiempo de ascensos como a pago de diferencias por atrasos, condenando a la misma a que adopte las medidas adecuadas para la efectividad de tales declaraciones. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

14712 *ORDEN 713/38457/1985, de 17 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Delgado Díaz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 3.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Delgado